

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

(SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.)

Se suscribe en la Imprenta provincial, sita en la Casa-Hospicio, al precio de 2 pesetas al mes en esta ciudad, llevado a casa de los señores suscritores, y 6 pesetas 75 céntimos al trimestre en los demás puntos de España, franco de porte.—Los edictos y sentencias de los Juzgados y Tribunales, que no sean de oficio, así como los anuncios oficiales, pagarán su inserción a razón de 35 céntimos de peseta cada línea.—Anuncios particulares 25 céntimos de peseta línea.—Números sueltos del BOLETÍN 25 céntimos de peseta.

La correspondencia, franca de porte, se dirigirá al Director de dicha Imprenta.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 23 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del 27 de Julio de 1882.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY D. Alfonso (Q. D. G.) llegó ayer, á las cinco de la tarde, á Comillas, en donde continúa sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en el Real Sitio de San Ildefonso S. M. la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.), y SS. AA. RR. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, y las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR.

Reunida la Excm. Diputación provincial en sesión extraordinaria, para la que fué previamente convocada, con objeto de proceder á la formación del proyecto de la primera división de la provincia en distritos electorales, conforme á las bases contenidas en el art. 9.º de la ley provincial, aun no promulgada, como así bien para proponer la capitalidad de cada uno de aquellos, según se previene en la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación de 12 del actual, la expresada Corporación ha dado cumplimiento al servicio de que se trata en la forma que á continuación se expresa:

«Se dió cuenta á la Diputación de la circular del Ministerio de la Gobernación fecha 12 del corriente, sobre formación del proyecto de la primera división de la provincia en distritos electorales, conforme á las bases contenidas en el art. 9.º de la ley provincial, votada por las Cortes y señalamiento de capitalidad de cada distrito.

Igualmente se dió lectura de los datos estadísticos con arreglo al censo oficial de 1877 sobre el número de habitantes de cada partido judicial y capitalidad de los mismos, y después de un detenido exámen, la Diputación por unanimidad acordó formar el siguiente proyecto de división: Siendo ocho el número de partidos judiciales de esta provincia y debiendo ser cinco las agrupaciones electorales que han de formarse, se constituirán dos distritos electorales con los dos partidos judiciales de mayor vecindario y otros tres distritos con las agrupaciones de los seis partidos restantes.

Siendo los partidos judiciales de Zamora y Benavente los que cuentan mayor número de habitantes, formará cada uno por sí solo distrito electoral, siendo la capital del primero Zamora, y la del segundo Benavente.

Debiendo agruparse los seis partidos judiciales restantes para formar tres distritos, bajo la base de que los partidos agrupados han de ser colindantes, formarán distrito electoral Villalpando y Toro con la capitalidad en Toro, por ser el partido judicial de mayor categoría de los dos agrupados.

Formarán otro distrito electoral los partidos de Alcañices y Puebla de Sanabria, con la capitalidad en la Puebla de Sanabria, por ser población de mayor número de habitantes que Alcañices.

Formarán otro distrito electoral los partidos de Fuentesaúco y Bermillo de Sayago, con la capitalidad en Fuentesaúco por ser población de mayor número de habitantes; debiendo advertirse que los partidos judiciales Fuentesaúco y Bermillo, Alcañices y la Puebla, son de igual categoría sus Juzgados, por lo cual se atiende para establecer la capitalidad al mayor número de habitantes de la población cabeza de partido.»

Y en cumplimiento de cuanto se determina en la prevención segunda de dicha Real orden circular, que se halla inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia núm. 7, correspondiente al lunes 17 del actual, se publica el presente acuerdo de la Excm. Diputación provincial, previniendo al propio tiempo á los Alcaldes dispongan lo necesario para que el presente número del BOLETÍN OFICIAL permanezca expuesto al público durante quince días, dentro de los cuales se admitirá en este Gobierno de provincia para unir al expediente al efecto instruido todas las reclamaciones y observaciones que hicieren los Ayuntamientos y vecinos contra la división de los distritos electorales y designación de los pueblos cabeza de aquellos, que el indicado acuerdo comprende, con el fin de elevarlo á la Superioridad para la resolución definitiva que corresponda, dentro del término que se fija en la prevención tercera de la Real orden circular mencionada.

Zamora 27 de Julio de 1882.

EL GOBERNADOR,
JOSÉ MORENO.

El Alcalde de Cubo de Benavente con fecha 22 del actual, comunica á este Gobierno de provincia haber desaparecido de dicho pueblo el vecino Agustín Aparicio Iglesias.

Por lo tanto, encargo á los Alcaldes, Guardia civil, agentes de Orden público y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de referido sugeto, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Gobierno.

Zamora 28 de Julio de 1882.

EL GOBERNADOR,
JOSÉ MORENO.

Señas del sugeto.

Edad 30 años, estatura regular, color moreno, barba poca; viste calzon corto de pardo.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

Provincia de Zamora.

Por renuncia del que lo desempeñaba, se halla vacante el estanco de El Pego.

En su consecuencia, las personas que deseen aspirar al desempeño de aquel destino y reúnan los requisitos que establece el Real decreto de 24 de Setiembre de 1874, presentarán en esta Delegación las correspondientes solicitudes, acompañadas de los documentos que justifiquen sus méritos y servicios, dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Zamora 24 de Julio de 1882.—C. M. de Setien.

INTENDENCIA MILITAR DE CASTILLA LA VIEJA.

El Intendente militar del distrito de Castilla la Vieja,

Hace saber: que dispuesta por circular del Excelentísimo Sr. Director general de Administración Militar, fecha diez y siete del actual, la contratación por subasta pública de las primeras materias para el servicio de subsistencias militares durante un año contado desde primero de Octubre próximo á fin de Setiembre siguiente, y calculándose necesarias para el suministro del Ejército y Guardia civil en la Factoría directa de esta capital en dicho período las cantidades de cien quintales métricos de harina de primera clase para pan de Hospital; ochocientos sesenta quintales métricos de harina de primera; mil setecientos veinte de segunda, y ochocientos sesenta de tercera para pan de tropa; quince mil doscientos setenta hectólitros de cebada y quince mil quintales métricos de paja de pienso, que podrán aumentarse ó disminuirse según lo reclamen las necesidades del servicio, se convoca á una pública y formal licitación que tendrá lugar en esta Intendencia el día veintinueve de Agosto próximo, á las doce de la mañana, con arreglo á las prescripciones del Reglamento provisional de contratación para el servicio de guerra aprobado por Real orden de 18 de Junio de 1881 y con sujeción al pliego de condiciones que desde hoy se hallará de manifiesto todos los días no festivos desde las once de la mañana á las tres de la tarde, en la Secretaría de esta Intendencia y en las Comisarias de Guerra de las plazas de Avila, Leon, Oviedo, Palencia, Salamanca y Zamora.

Las proposiciones se extenderán en papel del sello de oficio, sin raspaduras ni enmiendas, exhibiendo sus autores la cédula personal y los apoderados además de ella, el poder otorgado á su favor. Dichas proposiciones podrán hacerse también á varios artículos, ó á uno determinado en total ó parcialmente.

Los precios límites y el pliego de los mismos se hallarán de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia con cinco días de anticipación al en que tenga lugar la subasta.

Villadolid 24 de Julio de 1882.—Juan Arenas.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de..... y domiciliado en..... con cedula personal número..... espedida en tal fecha, enterado del pliego de condiciones y anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de..... número..... para subastar las primeras materias necesarias para la Factoría de subsistencias en Valladolid, por el término de un año, á contar desde primero de Octubre de mil ochocientos ochenta y dos á fin de Setiembre de mil ochocientos ochenta y tres, y un mes más si conviniera á la Administración militar, me comprometo á entregar en la Factoría (tal ó tales artículos, ó tales partes de tales artículos) bajo la forma establecida en el citado pliego de condiciones á los precios siguientes: acompañando como garantía de mi proposición el correspondiente documento de depósito que previene la regla 2.^a del referido pliego.

Pesetas.

Quintal métrico de harina de 1. ^a para pan del Hospital.	
Idem id. id. de 1. ^a para pan de tropa.	
Idem id. id. de 2. ^a para pan de idem.	
Idem id. id. de 3. ^a para pan de idem.	
Hectólitro de cebada.	
Quintal métrico de paja para pienso.	
(Fecha y firma del proponente.)	

AYUNTAMIENTOS.

PERILLA DE CASTRO.

De procedencia desconocida se halla depositada en el pueblo de Perilla de Castro, en casa de D. Manuel Mendez, vecino del mismo, una vaca, cuyas señas á continuación se expresan:

Es de bastante marca, como de nueve años de edad, pelo castaño anaranjado, cornadura verdi-negra y algo cerrada, le falta la cuerna del lado izquierdo, y tiene el sanero y su vendaje, está rayada en el cuarto izquierdo atravesado y está criando, no la acompaña el ternero; apareció en este pueblo el día 12 del corriente, como á las dos de la tarde.

Lo que se anuncia al público para que el que resulte ser su dueño se presente á recogerla en término de quince días, á contar desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, abonando el importe de manutención; pues de lo contrario, se procederá á la venta en pública subasta en el local de dicha Alcaldía.

Perilla de Castro 19 de Julio de 1882.—El Alcalde, Vicente Vaquero.

CUBO DE BENAVENTE.

Para que la junta territorial de este pueblo pueda proceder con acierto á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza, base para la formación del repartimiento de la contribución territorial y año económico de 1882-83, se hace preciso que tanto los vecinos como los hacendados forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento y á término de ocho días á contar desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL, relación de las altas ó bajas que hayan sufrido en su riqueza acompañadas de las títulos de propiedad segun está prevenido; en la inteligencia que no serán admitidas las que se presenten vencido que sea dicho plazo, ni se les oirán las reclamaciones que se promuevan en contra de los mismos.

Cubo de Benavente 20 de Julio de 1882.—El Alcalde, Antonio Aparicio.

CAÑIZO.

Por acuerdo del mismo y Junta de asociados, se anuncia vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de este pueblo á causa de haber fallecido el que la obtenía y con la dotación anual de 500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, por la asistencia de 25 familias pobres.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en el preciso término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, en la Secretaría de este Ayuntamiento, acompañadas de sus méritos y servicios, y además los documentos que acrediten ser Licenciado en Medicina y Cirujía y llevar por lo ménos cuatro años de práctica en el ejercicio de la profesion, requisito indispensable para la provisión de esta vacante.

El agraciado puede contar con las avenencias particulares de los vecinos no pobres en número de 180 poco más ó ménos.

Cañizo 23 de Julio de 1882.—El Alcalde, Francisco Rodriguez.

SANZOLES.

Don Adolfo Fernandez Cabrero, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de la villa de Sanzoles, del que es Alcalde Presidente el Sr. D. Angel Enriquez Palacios.

Certifico: Que entre los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta municipal en el corriente año, se halla uno en el libro de sesiones, que copiado á la letra dice así:

Sesion extraordinaria de la discusion y votacion del presupuesto municipal.—En la villa de Sanzoles á 21 de Julio de 1882, reunido el Ayuntamiento Constitucional de la misma en su Casa-Consistorial, constituido en sesion pública con asistencia de los señores Concejales D. Eustasio Enriquez, D. Toribio Lozano, don Benigno Lozano, D. Benito de la Fuente y D. Manuel Palacios, asociados de los señores D. Mauricio Salvador, D. Francisco Chillón, D. Modesto Palacios, don Benito Aldea, D. José Jambrina, D. Juan Hernandez, D. Vicente Fernandez y D. Joaquin Lozano, como individuos de la Junta municipal, bajo la presidencia del señor Alcalde D. Angel Enriquez Palacios, por dicho señor se explicó el objeto de la reunion indicado en las papeletas ó cédulas de convocatoria y en los anuncios publicados al intento, haciendo ver el Sr. Presidente que habiendo permanecido expuesto al público el proyecto del presupuesto municipal de este distrito para el año económico de 1882 á 83, que formado por la Comisión aprobó el Ayuntamiento en la sesion ordinaria del día 16 del actual, con las modificaciones que aparecen consignadas en el mismo, y cumplidas todas las formalidades que prescribe la legislación, se estaba en el caso de proceder á su discusion y votacion definitiva; para lo cual se hallaba sobre la mesa con todos sus antecedentes y comprobantes. Enterados previamente dichos señores por íntegra lectura de las disposiciones que contienen sobre la materia la mencionada ley y el repetido reglamento, se procedió al exámen, discusion y votacion definitiva de los gastos é ingresos que habrá de regir en el ejercicio del año económico, en los siguientes términos:

Pesetas Cts.

Gastos.

Leído íntegramente capítulo por capítulo, artículo por artículo y partida por partida, ascienden á la cantidad de 6568 50

Siendo aprobadas en su totalidad por dichos señores, por creerlas indispensables para atender á las obligaciones perentorias é ineludibles de dicho presupuesto.

Pesetas Cts.

Ingresos.

Se calcula por este Ayuntamiento tiene que percibir durante este presupuesto por los bienes enagenados de propios de esta villa. 25

Se considera además como recursos legales el 18 por 100 sobre las cuotas de la contribucion territorial, que asciende á 1728 50

Considera igualmente realizables ochenta y nueve pesetas producto del 10 por 100 sobre las cuotas de la contribucion industrial 89

Id. tambien el 70 por 100 sobre la cuota anual de consumos y cereales designada á este distrito, que hace la suma de 2938

Resultando que los gastos ascienden á la suma de 6568 50

Y los ingresos calculados solo á 4780 50
Aparece un déficit 1788

No habiendo hecho uso del recargo sobre cédulas personales por ser de muy poca importancia la cantidad que este arroja, y además vendria á gravar de una manera insoportable á la clase jornalera que constituye la mayor parte del vecindario de esta localidad.

En tal estado, se pasó á tratar de los recursos más aceptables para cubrir este déficit, teniendo en cuenta las disposiciones de la ley y órdenes vigentes, por cuya razon creia necesario recurrir á los ingresos extraordinarios á fin de cubrir dicha cantidad, y al efecto dicho señor Presidente ordenó que por mí el Secretario, diese

lectura á la Real orden-circular de 3 de Agosto de 1878 y demás disposiciones posteriores.

Enterados dichos señores de su contenido acordaron por unanimidad recurrir al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, á fin de que se digno autorizar á esta corporacion el arbitrio extraordinario que se designará á continuación para cubrir las mencionadas 1788 pesetas.

Se estable un arbitrio sobre la paja, calculado este 8940 quintales al año, que al precio medio de una peseta y 40 céntimos uno, dan un valor efectivo de 12316 pesetas, gravando este arbitrio como recurso extraordinario para el presupuesto del ejercicio corriente con 20 céntimos, dan la suma de 1788 pesetas, quedando de esta manera nivelados los ingresos con sus gastos sin sobrante ni falta alguna, cuyo arbitrio consideró la Junta municipal ménos gravoso y de más fácil realizacion para los vecinos en proporcion á los ganados y fogones, que como producto del pais no está gravado en la tarifa de consumos; y que para esto era necesario se incoase el oportuno expediente en la forma que ordena la regla 4.^a de la citada Real orden de 3 de Agosto de 1878, para que de esta manera sea concedido á este Municipio el recargo extraordinario antes acordado.

Cuyo acuerdo se fijará al público en los sitios de costumbre y se insertará además en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para despues formar el ante mencionado expediente.

Con lo cual se levantó la sesion que firman dichos señores de que certifico.—El Alcalde, Angel Enriquez.—Toribio Lozano.—Benigno Lozano.—Benito de la Fuente.—Manuel Palacios.—Mauricio Salvador.—Francisco Chillón.—Modesto Palacios.—Benito Aldea.—José Jambrina.—Juan Hernandez.—Vicente Fernandez.—Joaquin Lozano.—Adolfo Fernandez Cabrero, Secretario.

Concuerda con su original que queda archivado en la Secretaria de mi cargo á que en todo caso me remito. Y para que conste expido la presente certificacion visada por el Sr. Alcalde Presidente y sellada con el de la Corporacion municipal que firmo en Sanzoles á 22 de Julio de 1882.—Adolfo Fernandez Cabrero, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde, Angel Enriquez.

JUZGADOS.

PEÑARANDA DE BRACAMONTE.

Don José Marceliano Gonzalez Martin, Juez de primera instancia del partido de Peñaranda de Bracamonte.

Por el presente se llama á cuantas personas se crean con derecho á las caballerías asnales cuyas señas se expresan á esta continuación, para que en el término de quince días, desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, las reclamen ante este Juzgado, acompañándose de los documentos correspondientes que lo justifiquen; con apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar; pues así queda acordado, en la causa que se instruye para averiguar si las personas en cuyo poder fueron halladas aquellas las han adquirido ó no legitimamente, puesto que no lo han comprobado de una manera concreta.

Dado en Peñaranda de Bracamonte á veintitres de Julio de mil ochocientos ochenta y dos.—José Marceliano Gonzalez.—Juan Dieguez.

Señas de las caballerías.

Una burra negra, mal tenida, ojivocilabada, con pelos blancos en la cruz y castillares, la oreja derecha despuntada, con dos sobre-juntas en los menudillos de ambas manos, como de doce á trece años, alzada un metro y diez y ocho centímetros.

Un burro capon, pelo pardo, raya de mulo, de trece á catorce años, alzada un metro y diez y ocho centímetros, con una relajacion en la region escapulo huesmeral de la mano derecha.

ANUNCIOS.

ANTIGUO PARADOR DE LOS COCHES

DE JOSÉ PACHECO,

Plazuela de la Rinconada, 18, VALLADOLID.

PASTOS.

Se arriendan los de rastrogera ó espigadero del término municipal de Villardondiego, para 400 cabezas de ganado lanar.

El encargado Francisco Serrano, vecino de dicho pueblo.

El día 17 del actual desapareció del monte del pueblo de Cubo de Benavente, un choto pelo entre rojo y negro, bastante alzada, cola corta y gruesa, y de siete meses. Su dueño Nicolás Aparicio Garcia, vecino de dicho pueblo.

DISTRITO FORESTAL DE ZAMORA.

Estado demostrativo de los aprovechamientos forestales para usos vecinales de los pueblos del partido judicial de la Puebla de Sanabria, que á continuación se expresan, correspondientes al plan provisional para el año de 1882 á 83, formado por el Ingeniero Jefe del distrito, y aprobado por Real orden de 27 de Junio último, con destino á las necesidades de los mismos y ganados de uso propio y consumo.

DISTRITOS municipales.	PUEBLOS.	MONTES.	MADERAS. Núm. de árboles.	Especie.	LENAS.		Estension de la corta.	OBJETO del disfrute y modo de llevarlo á efecto.	Epoca del año.	PASTOS GANADOS.					Frutos, cantidad y especie.	CANTIDAD total por 100. Pis. Cts.	
					RAMAJE. Est.	Especie.				Lanar.	Cabrio.	Vacuno.	Mayor.	Hect.			
Asurianos	Ricoenjos.	El Barrio.	3	Roble	240	Brezo	3	Por entresaca los robles por roza el brezo,	Otoño, Invierno y Primavera.	23	43	20	20	20	20	9	30
Idem	Cerejal.	Corto-Majada.	3	Idem	240	Brezo	3	Por entresaca los robles por roza el brezo,		8	40	20	20	20	20	10	20
Idem	Villar	El Fuego	3	Idem	240	Idem	3	Por id.		4	20	20	20	20	20	1	15
Idem	Ricoenjos	Gumariego.	3	Idem	240	Idem	3	Por id.		3	25	20	20	20	20	9	10
Idem	Cerejal.	Los Mardes.	3	Idem	240	Idem	3	Por id.		3	15	20	20	20	20	1	15
Idem	Entrepeñas.	Majada Fuente la Llana	10	Idem	720	Roble	6	Por entresaca los robles por limpia el ramaje		4	20	110	110	110	110	1	15
Idem	Idem	Majada Vega Molino.	4	Idem	732	Idem	6	Por id.		117	110	100	100	100	64	80	
Idem	Asurianos.	Majadas del Castro	4	Idem	300	Idem	3	Los robles entresaca y ramaje por limpia,		8	40	20	20	20	38	20	
Idem	Idem	Majadas de la Inverniza.	4	Idem	300	Idem	3	Los robles entresaca y ramaje por limpia,		9	50	20	20	20	3	3	
Idem	Lagarajos.	El Siervo	4	Idem	80	Brezo	1	Por roza,		25	45	20	20	20	18	60	
Idem	Villar	La Silva	4	Idem	600	Roble	3	Por limpia,		87	150	80	80	80	52	70	
Idem	Idem	Cayadul.	4	Idem	600	Roble	3	Por limpia,		102	120	40	40	40	39	20	
Idem	Cernadilla.	Majada del Espino	4	Idem	600	Idem	3	Por id.		12	20	10	10	10	39	40	
Idem	Idem	Majada de Pajares	4	Idem	600	Idem	3	Por id.		38	40	20	20	20	3	70	
Idem	Cionel	Sierra Belloso.	4	Idem	1400	R. y B.	8	1200 de roble por limpia y 200 brezo roza,		64	80	40	40	40	21	50	
Idem	Idem	Majada de la Rivera.	4	Idem	60	Brezo	1	Por roza,		35	30	20	20	20	21	20	
Idem	Cobrerros.	Navayo	4	Idem	15	Roble	1	Arboles entresaca y ramaje limpia,		25	60	20	20	20	13	70	
Idem	Idem	Balloilla	4	Idem	20	Idem	1	Por id.		2	30	10	10	10	3	50	
Idem	Idem	Las Cabezas	4	Idem	20	Idem	1	Por entresaca.		2	30	10	10	10	7	30	
Idem	Idem	Cigüeta y Lagunayos	6	Idem	10	Idem	2	Por id.		237	200	30	30	30	40	40	
Idem	Idem	Chaneira y Pedrizas.	4	Idem	10	Idem	1	Por id.		4	10	20	20	20	8	60	
Idem	Idem	La Cima	3	Idem	12	Idem	1	Por id.		13	20	8	8	8	5	50	
Idem	Idem	El Cimbrío	3	Idem	20	Idem	1	Por id.		257	60	20	20	20	9	40	
Idem	Idem	La Grande	4	Idem	30	Idem	1	Por id.		12	10	40	40	40	13	30	
Idem	Idem	Las Orniagas	4	Idem	60	Idem	1	Por entresaca los árboles y limpia el ramaje		19	19	10	10	10	8	10	
Idem	Idem	Majada de la Luciana.	4	Idem	30	Idem	1	Por entresaca los árboles y limpia el ramaje		9	30	20	20	20	8	20	
Idem	Idem	Majada de la Malonga.	4	Idem	30	Idem	1	Por entresaca,		26	30	20	20	20	3	40	
Idem	Idem	Majada del Castiño.	3	Idem	60	Idem	1	Por id.		6	60	20	20	20	4	50	
Idem	Idem	Majada del Molorro.	4	Idem	60	Idem	1	Por id.		38	73	29	29	29	16	10	
Idem	Idem	Majada de San Lázaro	4	Idem	60	Idem	1	Por entresaca los árboles y limpia el ramaje,		13	100	40	40	40	10	80	
Idem	Idem	Palla-fomenta	4	Idem	60	Idem	1	Por entresaca,		23	60	40	40	40	18	30	
Idem	Idem	San Roque.	4	Idem	60	Idem	1	Por id.		4	28	40	40	40	17	10	
Idem	Idem	San Sierra.	4	Idem	250	Brezo	1	Por id.		28	28	40	40	40	17	30	
Idem	Idem	La Tonza	4	Idem	90	Roble	1	Por roza		4	35	70	70	70	117	40	
Idem	Idem	Brezal	2	Idem	90	Roble	1	Por entresaca,		1186	535	200	200	200	117	40	
Idem	Idem	Fuente el Cardo.	3	Idem	800	R. y B.	3	Arboles entresaca, ramaje limpia, brezo roza		7	35	80	80	80	3	80	
Idem	Idem	Majada del Corto.	3	Idem	800	R. y B.	2	Por id.		7	230	80	80	80	44	70	
Idem	Idem	Las Cabras	15	Idem	800	R. y B.	2	Por id.		12	90	20	20	20	37	50	
Idem	Idem	Majada ó Monte.	15	Idem	800	R. y B.	3	Arboles entresaca, ramaje limpia, brezo roza		1	5	20	20	20	6	40	
Idem	Idem	Las Bieras.	15	Idem	800	R. y B.	3	Arboles entresaca, ramaje limpia, brezo roza		1	5	20	20	20	6	80	
Idem	Idem	Las Canadas	15	Idem	800	R. y B.	3	Arboles entresaca, ramaje limpia, brezo roza		1	5	20	20	20	6	80	
Idem	Idem	Las Cansadas	15	Idem	800	R. y B.	3	Arboles entresaca, ramaje limpia, brezo roza		1	5	20	20	20	6	80	
Idem	Idem	Las Cansadas	15	Idem	800	R. y B.	3	Arboles entresaca, ramaje limpia, brezo roza		1	5	20	20	20	6	80	
Idem	Idem	Las Cansadas	15	Idem	800	R. y B.	3	Arboles entresaca, ramaje limpia, brezo roza		1	5	20	20	20	6	80	
Idem	Idem	Las Cansadas	15	Idem	800	R. y B.	3	Arboles entresaca, ramaje limpia, brezo roza		1	5	20	20	20	6	80	
Idem	Idem	Las Cansadas	15	Idem	800	R. y B.	3	Arboles entresaca, ramaje limpia, brezo roza		1	5	20	20	20	6	80	
Idem	Idem	Las Cansadas	15	Idem	800	R. y B.	3	Arboles entresaca, ramaje limpia, brezo roza		1	5	20	20	20	6	80	
Idem	Idem	Las Cansadas	15	Idem	800	R. y B.	3	Arboles entresaca, ramaje limpia, brezo roza		1	5	20	20	20	6	80	
Idem	Idem	Las Cansadas	15	Idem	800	R. y B.	3	Arboles entresaca, ramaje limpia, brezo roza		1	5	20	20	20	6	80	
Idem	Idem	Las Cansadas	15	Idem	800	R. y B.	3	Arboles entresaca, ramaje limpia, brezo roza		1	5	20	20	20	6	80	
Idem	Idem	Las Cansadas	15	Idem	800	R. y B.	3	Arboles entresaca, ramaje limpia, brezo roza		1	5	20	20	20	6	80	
Idem	Idem	Las Cansadas	15	Idem	800	R. y B.	3	Arboles entresaca, ramaje limpia, brezo roza		1	5	20	20	20	6	80	
Idem	Idem	Las Cansadas	15	Idem	800	R. y B.	3	Arboles entresaca, ramaje limpia, brezo roza		1	5	20	20	20	6	80	
Idem	Idem	Las Cansadas	15	Idem	800	R. y B.	3	Arboles entresaca, ramaje limpia, brezo roza		1	5	20	20	20	6	80	
Idem	Idem	Las Cansadas	15	Idem	800	R. y B.	3	Arboles entresaca, ramaje limpia, brezo roza		1	5	20	20	20	6	80	
Idem	Idem	Las Cansadas	15	Idem	800	R. y B.	3	Arboles entresaca, ramaje limpia, brezo roza		1	5	20	20	20	6	80	
Idem	Idem	Las Cansadas	15	Idem	800	R. y B.	3	Arboles entresaca, ramaje limpia, brezo roza		1	5	20	20	20	6	80	
Idem	Idem	Las Cansadas	15	Idem	800	R. y B.	3	Arboles entresaca, ramaje limpia, brezo roza		1	5	20	20	20	6	80	
Idem	Idem	Las Cansadas	15	Idem	800	R. y B.	3	Arboles entresaca, ramaje limpia, brezo roza		1	5	20	20	20	6	80	
Idem	Idem	Las Cansadas	15	Idem	800	R. y B.	3	Arboles entresaca, ramaje limpia, brezo roza		1	5	20	20	20	6	80	
Idem	Idem	Las Cansadas	15	Idem	800	R. y B.	3	Arboles entresaca, ramaje limpia, brezo roza		1	5	20	20	20	6	80	
Idem	Idem	Las Cansadas	15	Idem	800	R. y B.	3	Arboles entresaca, ramaje limpia, brezo roza		1	5	20	20	20	6	80	
Idem	Idem	Las Cansadas	15	Idem	800	R. y B.	3	Arboles entresaca, ramaje limpia, brezo roza		1	5	20	20	20	6	80	
Idem	Idem	Las Cansadas	15	Idem	800	R. y B.	3	Arboles entresaca, ramaje limpia, brezo roza		1	5	20	20	20	6	80	
Idem	Idem	Las Cansadas	15	Idem	800	R. y B.	3	Arboles entresaca, ramaje limpia, brezo roza		1	5	20	20	20	6	80	
Idem	Idem	Las Cansadas	15	Idem	800	R. y B.	3	Arboles entresaca, ramaje limpia, brezo roza		1	5	20	20	20	6	80	
Idem	Idem	Las Cansadas	15	Idem	800	R. y B.	3	Arboles entresaca, ramaje limpia, brezo roza		1	5	20	20	20	6	80	
Idem	Idem	Las Cansadas	15	Idem	800	R. y B.	3	Arboles entresaca, ramaje limpia, brezo roza		1	5	20	20	20	6	80	
Idem	Idem	Las Cansadas	15	Idem	800	R. y B.	3	Arboles entresaca, ramaje limpia, brezo roza		1	5	20	20	20	6	80	
Idem	Idem	Las Cansadas	15	Idem	800	R. y B.	3	Arboles entresaca, ramaje limpia, brezo roza		1	5	20	20	20	6	80	
Idem	Idem	Las Cansadas	15	Idem	800	R. y B.	3	Arboles entresaca, ramaje limpia, brezo roza		1	5	20	20	20	6	80	
Idem	Idem	Las Cansadas	15	Idem	800	R. y B.	3	Arboles entresaca, ramaje limpia, brezo roza		1	5	20	20	20	6	80	
Idem	Idem	Las Cansadas	15	Idem	800	R. y B.	3	Arboles entresaca, ramaje limpia, brezo roza		1	5	20	20	20	6	80	
Idem	Idem	Las Cansadas	15	Idem	800	R. y B.	3	Arboles entresaca, ramaje limpia, brezo roza		1	5	20	20	20	6	80	
Idem	Idem	Las Cansadas	15	Idem	800	R. y B.	3	Arboles entresaca, ramaje limpia, brezo roza		1	5	20	20	20	6	80	
Idem	Idem	Las Cansadas	15	Idem	800	R. y B.	3	Arboles entresaca, ramaje limpia, brezo roza		1	5	20	20	20	6	80	
Idem	Idem	Las Cansadas	15	Idem	800	R. y B.	3	Arboles entresaca, ramaje limpia, brezo roza		1	5	20	20	20	6	80	
Idem	Idem	Las Cansadas	15	Idem	800	R. y B.	3	Arboles entresaca, ramaje limpia, brezo roza		1	5	20	20	20	6	80	
Idem	Idem	Las Cansadas	15	Idem	800	R. y B.	3	Arboles entresaca, ramaje limpia, brezo roza		1	5	20	20	20	6	80	

Españadero	Letrillas.	Las Hayas.	Roble	Roble	Por entresaca los árboles por limpia ramaje.	Otoño, Invierno y Primavera.	102	130	66	31	47
Idem	Utrera.	Toza, Mangas y Monte Ab.	Idem	Idem	2 Por id.		99	218	34	30	80
Folgoso.	Faramontanos.	La Una.	»	»	»		1	5	»	»	40
Idem	Folgoso.	Lagonas	»	»	»		400	130	30	»	70
Idem	Idem	La Rivera	»	»	»		15	10	»	»	70
Idem	Sagallos,	Brezal	»	»	»		163	200	»	»	80
Idem	Sandin.	Sandecillo.	»	»	»		995	150	200	»	»
Idem	Manzanal	Sierro y Paredes.	»	»	»		2000	400	100	»	30
Idem	Santa Cruz.	Brezal	»	»	»		3166	400	130	»	»
Idem	Pedroso.	Solana.	»	»	»		1828	300	100	»	»
Idem	Sagallos.	Baraya de Martín Priolo	»	»	»		64	»	»	»	»
Idem	Idem	Campo de Leebros.	»	»	»		5	10	»	»	»
Idem	Santa Cruz.	Cano y Encinal	»	»	»		70	»	»	»	»
Idem	Sandin.	La Cañada.	»	»	»		4	4	»	»	»
Idem	Idem	El Chano	»	»	»		64	50	»	»	»
Idem	Manzanal.	Majada del Coso.	»	»	»		32	»	»	»	»
Idem	Idem	Majada de las Paradillas	»	»	»		5	10	»	»	»
Idem	Idem	Majada de las Pegas.	»	»	»		3	10	»	»	»
Idem	Idem	Majada del Fuego.	»	»	»		9	18	»	»	»
Idem	Idem	Majada de los Feijos.	»	»	»		6	12	»	»	»
Idem	Idem	Majada de los Morteros.	»	»	»		38	»	»	»	»
Idem	Idem	Majada-rola-los-carros.	»	»	»		2	»	»	»	»
Idem	Idem	Majada Tremisosa.	»	»	»		5	10	»	»	»
Idem	Idem	Majada Valdeforos.	»	»	»		7	14	»	»	»
Idem	Idem	Majada Verdugal.	»	»	»		6	18	»	»	»
Idem	Linarejos	Majada Pedrisana y Escobar.	»	»	»		50	60	35	»	»
Idem	Sandin.	El Peral.	»	»	»		5	10	»	»	»
Idem	Idem	El Plantío.	»	»	»		1	»	»	»	»
Idem	Folgoso.	Val de la Yegua.	»	»	»		32	30	»	»	»
Idem	Idem	Valonga.	»	»	»		51	50	30	»	»
Idem	Sagallos.	El Valle.	»	»	»		19	20	»	»	»
Galende	Vigo.	La Sierra	»	»	»		800	100	200	»	»
Idem	Idem	La Fragua.	»	»	»		12	»	»	»	»
Idem	Idem	Bellosa y Monterá.	»	»	»		13	70	»	»	»
Idem	Rivadelaço.	Dehesa.	»	»	»		316	100	17	»	»
Idem	Galende.	Fregenal	»	»	»		96	50	17	»	»
Idem	Vigo.	Rolgoso.	»	»	»		6	30	»	»	»
Idem	San Martín	La Legra	»	»	»		12	30	»	»	»
Idem	Pedrazales.	Los Llameros.	»	»	»		19	100	10	»	»
Idem	Gelende.	El Maillon.	»	»	»		38	50	»	»	»
Idem	Ilanes y Rabanillo.	Majada Pomar.	»	»	»		25	90	10	»	»
Idem	San Martín.	Mucialgos.	»	»	»		2	70	17	»	»
Hermisende.	San Martín.	Mouro-morlo.	»	»	»		700	200	300	100	»
Idem	Castrelos.	Sandionuro.	»	»	»		1212	1000	500	60	»
Idem	Hermisende.	Mares.	»	»	»		912	800	300	60	»
Idem	Tejera.	Moraton.	»	»	»		550	600	200	80	»
Idem	Castromil	Fallabal.	»	»	»		45	100	»	»	»
Idem	Tejera.	Majada Bruñacal.	»	»	»		64	100	»	»	»
Idem	Hermisende.	Majada Capelo y Lameiros.	»	»	»		4	»	»	»	»
Idem	Idem	Plantío.	»	»	»		1	»	»	»	»
Justel	Tejera.	Chana de Lagunas.	»	»	»		1400	1000	500	100	»
Idem	Justel.	Chana de Valtornos.	»	»	»		1200	1000	400	»	»
Idem	Villaverde.	La Burgola.	»	»	»		98	300	»	»	»
Idem	Idem	Majada Cinales.	»	»	»		32	100	»	»	»
Idem	Idem	Majada del Fuelle.	»	»	»		2	20	»	»	»
Lanseros	Idem	La Majada.	»	»	»		25	100	»	»	»
Idem	Idem	Majada de Carnabute.	»	»	»		19	100	»	»	»
Idem	Idem	Majada de Juan	»	»	»		32	150	»	»	»
Idem	Idem	Majada del Labayo.	»	»	»		2	10	»	»	»
Lubian	Padornelo.	Cimarrallos.	»	»	»		1036	1000	400	»	»
Idem	Hedroso.	Cabezo.	»	»	»		500	500	200	»	»
Idem	Hedradas.	Valizas.	»	»	»		3	10	»	»	»
Idem	Idem	Berdigales.	»	»	»		813	300	100	»	»
Idem	Idem	Valinas.	»	»	»		1133	800	200	120	»
Idem	Idem	Centinela.	»	»	»		»	»	»	»	»
Idem	Aciberos.	Campo-brezo.	»	»	»		1133	800	200	100	»
Idem	Idem.	Idem.	»	»	»		»	»	»	»	»

(Se continuará.)